

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DE COMISIÓN ORGANIZADORA

N.º 823-2025-CCO-UNAJ

Juliaca, 14 de octubre de 2025.

VISTOS:

La Carta N.º 000018-2025-UNAJ/SS, de fecha 03 de octubre de 2025; Informe N.º 000260-2025-UNAJ/URH, de fecha 03 de octubre de 2025; Informe N.º 000088-2025-UNAJ/DGA, de fecha 06 de octubre de 2025; el Acuerdo N.º 1158-2025-SE-CO-UNAJ de Sesión Extraordinaria de Consejo de Comisión Organizadora de fecha 10 de octubre de 2025; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el Art. 18°, 4to párrafo de la Constitución Política del Estado, cada Universidad es autónoma en su régimen normativo de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la constitución y las leyes;

Que, la Ley Universitaria Ley N.º 30220, en su artículo 8°, establece que el Estado reconoce la autonomía Universitaria, la autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable, esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: Normativo, de Gobierno, Académico, Administrativo y Económico;

Que, el segundo párrafo del Art. 29°, de la norma en marras establece que la Comisión Organizadora tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamento y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley le correspondan;

Que, el artículo 6° del Decreto Legislativo N.º 1057, modificado por la Ley N.º 29849, referente a los derechos de los servidores bajo el régimen de Contratación Administrativa de Servicios (en adelante régimen CAS), se establece lo siguiente: "El Contrato Administrativo de Servicios otorga al trabajador los siguientes derechos ... g) *Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad, y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales*";

Que, mediante Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N.º 774-2025-CCO-UNAJ, de fecha 22 de setiembre de 2025, resolvió en su artículo primero aprobar la Modificación del Artículo 30° y 31° del Reglamento Interno de los Servidores Civiles de la Universidad Nacional de Juliaca, quedando establecido de la siguiente manera:

"Artículo 30°. - Licencia de los servidores sin goce de remuneraciones.

Estas licencias pueden ser concedidas por la Unidad de Recursos Humanos, previa conformidad expresa del jefe inmediato superior en los siguientes casos:

- a) *Por motivos particulares concedidos hasta por tres (03) años continuos o discontinuos contabilizados dentro de un periodo de cinco (05) años, siempre y cuando el servidor cuente con doce meses de servicio efectivo dentro de la entidad. Licencia que deberá ser solicitada con la debida anticipación; el uso de la licencia, se computa y se hace efectiva a partir de la fecha de su otorgamiento, emisión del acto administrativo que la concede.*
- b) *En caso de designación de cargos de confianza en la misma u otra entidad, podrá ser otorgados por el periodo que dure la designación en el cargo de confianza; esta licencia es concedida previa acreditación con el acto administrativo o resolutive, de designación del cargo de confianza; el uso de la licencia, **se computa a partir de la fecha de su otorgamiento.***
- c) *Por haber sido designado como funcionario público de libre designación y remoción que requieran desempeñarse a tiempo completo.*
- d) *Otras licencias de acuerdo a Ley";*

Que, el Artículo 31° del reglamento descrito en el párrafo precedente estipula lo siguiente:

"Artículo 31.- tramitación de licencias.**- Con goce de remuneraciones.**

Estas Licencias serán autorizadas por la Unidad de Recursos Humanos, a solicitud del servidor, previa presentación del formato "modelo de solicitud de licencia" Anexo N.º 04 y según el vínculo laboral, previa autorización expresa del jefe inmediato de unidad orgánica correspondiente, y condicionado a las necesidades institucionales

- Sin goce de remuneraciones.

La solicitud debe ser presentada por escrito y debidamente sustentada con la documentación respectiva ante el/la responsable del órgano o unidad orgánica en que presta labores, a fin de que evalúe si no afecta la cobertura del servicio y emita su conformidad, de corresponder, poniendo en conocimiento a la unidad de recursos humanos para que emita un informe sobre la procedencia o no, y posteriormente sea autorizada con resolución de la máxima autoridad administrativa.

La licencia, una vez otorgada, sólo puede ser modificada o revocada previa solicitud efectuada por el/la servidor/a, o como consecuencia de destitución.

El servidor podrá hacer uso efectivo de la licencia a partir del día siguiente de la notificación de la resolución de autorización de la licencia sin goce.

Para los casos del uso de la licencia, el servidor debe efectuar la entrega de cargo a su jefe inmediato superior, siempre que el periodo sea igual o mayor a quince (15) días calendario";



COMISIÓN ORGANIZADORA

RCCO N.º 823-2025 -CCO-UNAJ



Que, mediante Carta N.º 000018-2025-UNAJ/SS, de fecha 03 de octubre de 2025, el Asistente Social Lic. Juan Carlos Pari Ayque, solicita de forma excepcional se reconsidere la modificación del periodo de la licencia sin goce de remuneraciones solicitada mediante la Carta N.º 000006-2025-UNAJ/SS-JCPA, ajustándolo del 01 de octubre de 2025 al 30 de septiembre de 2026, dicha solicitud de modificación se fundamenta en lo dispuesto por la Resolución Ministerial N.º 542-2025-MINSA, que establece como periodo del SERUMS 2025-II para plazas remuneradas desde el 01 de octubre de 2025 hasta el 30 de septiembre de 2026, habiendo resultado adjudicado en dicho proceso;

Que, mediante Informe N.º 000260-2025-UNAJ/URH, de fecha 03 de octubre de 2025, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, concluye Declarar FUNDADA la solicitud de reconsideración presentada por el servidor Juan Carlos Pari Ayque, aprobar LA LICENCIA EXCEPCIONAL SIN GOCE DE HABER POR MOTIVOS PARTICULARES POR EL PERIODO DE UN (1) AÑO, CON EFICACIA ANTICIPADA DEL 01 DE OCTUBRE DEL 2025 AL 30 DE SETIEMBRE DEL 2026, en el acto resolutorio que se emita, finalmente concluye que la Licencia sin Goce de Haber para el servidor CAS Indeterminado, por el periodo de un año, es legal y reglamentariamente admisible (D.L. N.º 1057 y RIS RCCO N.º 774-2025-CCO-UNAJ) y esta cumplen los requisitos del Artículo 17.1 del TUO de la LPAG para aprobar la Licencia sin Goce de Haber, con eficacia anticipada al 01 de octubre de 2025;

Que, mediante Informe N.º 000088-2025-UNAJ/DGA, de fecha 06 de octubre de 2025, el Director de la Dirección General de Administración, remite el expediente administrativo, considerando el sustento normativo, la pertinencia del pedido y el pronunciamiento técnico favorable emitido por la Unidad de Recursos Humanos, a fin de que sea tratado en sesión del Consejo de Comisión Organizadora y posteriormente su aprobación mediante resolución;

Que, el Pleno del Consejo de Comisión Organizadora de la UNAJ, en Sesión Extraordinaria de fecha 10 de octubre de 2025, mediante Acuerdo N.º 1158-2025-SE-CCO-UNAJ acordó POR UNANIMIDAD: PRIMERO: **OTORGAR** la LICENCIA SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR MOTIVOS PARTICULARES POR EL PERIODO DE UN (1) AÑO, computado a partir del día siguiente de su notificación conforme lo establece el Reglamento Interno de los Servidores Civiles de la Universidad Nacional de Juliaca, a favor del señor Juan Carlos Pari Ayque, servidor bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N.º 1057, quien venía desempeñándose en el puesto de Asistente Social de la Dirección de Bienestar Universitario de la Universidad Nacional de Juliaca; SEGUNDO: **NOTIFICAR** el presente acto resolutorio a la Unidad de Recursos Humanos - UNAJ, a fin de que tome las acciones correspondientes en mérito a sus atribuciones, conforme a lo dispuesto en el presente acto resolutorio y adjunte en el legajo del servidor Juan Carlos Pari Ayque, la presente Resolución;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Art. 18º, de la Constitución Política del Perú, la Ley N.º 30220, Resolución Viceministerial N.º 244-2021-MINEDU modificado mediante Resolución Viceministerial N.º 055-2022-MINEDU, modificado mediante Resolución Viceministerial N.º 053-2023-MINEDU y el Estatuto de la UNAJ;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. – **OTORGAR** la LICENCIA SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR MOTIVOS PARTICULARES POR EL PERIODO DE UN (1) AÑO, computado a partir del día siguiente de su notificación conforme lo establece el Reglamento Interno de los Servidores Civiles de la Universidad Nacional de Juliaca, a favor del señor Juan Carlos Pari Ayque, servidor bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N.º 1057, quien venía desempeñándose en el puesto de Asistente Social de la Dirección de Bienestar Universitario de la Universidad Nacional de Juliaca.

Artículo Segundo. – **NOTIFICAR** el presente acto resolutorio a la Unidad de Recursos Humanos - UNAJ, a fin de que tome las acciones correspondientes en mérito a sus atribuciones, conforme a lo dispuesto en el presente acto resolutorio y adjunte en el legajo del servidor Juan Carlos Pari Ayque, la presente Resolución.

Artículo Tercero. - **NOTIFICAR** el presente acto resolutorio al servidor Juan Carlos Pari Ayque.

Artículo Cuarto. - **ENCARGAR** a la Oficina de Tecnologías de la Información la publicación del presente acto resolutorio en el portal web de la institución (www.unaj.edu.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ABG. JOSÉ LUIS PACHECO CÁCERES
SECRETARIO GENERAL

DR. EDELFRE FLORES VELÁSQUEZ
PRESIDENTE
COMISIÓN ORGANIZADORA

DISTRIBUCIÓN:
VP Acad.
VP de Invest.
DGA
URH
OTI
Arch./2025.

SS000020250000021



RVCQ